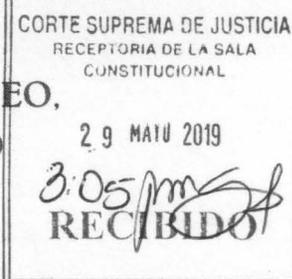


**PRONUNCIAMIENTO SOBRE DICTAMEN EXTEMPORANEO,
INVALIDO, ARBITRARIO Y SIN NIGÚN ARGUMENTO
CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.**



**AUN CUANDO EL DICTAMEN DEL MP NO ES VINCULANTE,
LA FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBE DE SER INVESTIGADA
POR CORRUPCIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD, VIOLACIÓN A LOS
DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y PREVARICACIÓN
ADMINISTRATIVA.**

**YA QUE SE EVIDENCIA EN EL DICTAMEN LOS DELITOS
ENUNCIADOS.**

**SE SOLICITA SE DICTE SENTENCIA.
PUESTO QUE EL PLAZO LEGAL PARA EMITIR LA MISMA EXPIRÓ.**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Yo **Georgina Sierra Carvajal**, de generales conocidas, con teléfono número 94648669 y correo electrónico gsierra@mgfirmalegal.com para efecto de las notificaciones, con oficios profesionales en esta ciudad y de este domicilio; con el debido respeto comparezco ante esta Sala, presentando pronunciamiento en contra del dictamen del Ministerio Público y pronta sentencia en la acción de amparo en favor del **consorcio conformado por las sociedades Terminal Portuaria Multipropósito San Lorenzo S.A. de C.V. y Estibadores y Reparaciones industriales S.A. (ESTIR S.A.)**, de generales conocidas, en su condición de proponente de una **iniciativa privada** denominada proyecto de Modernización y desarrollo de la Terminal Portuaria del Puerto de Henecán de San Lorenzo, ante la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). **Demanda de amparo que se interpuso en contra un grave acto** cometido por la **Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, COALIANZA**, violentando los derechos diversos derechos fundamentales a mi representadas (en consorcio).

Frente al arbitrario, limitado y defectuoso dictamen del Ministerio Público, presentado de forma extemporánea ante esta Sala de lo Constitucional por la Abogada y Fiscal auxiliar **Yulibeth Garay Hernández**, se pone en conocimiento con todo

respeto ante esta Sala que esta Fiscal debe de ser investigada por corrupción, abuso de autoridad, violación a los deberes de los funcionarios y prevaricación administrativa. Ya que en dicho dictamen se evidencia los delitos enunciados.

Una pequeña muestra de ello es:

1. **Que la Fiscal del Ministerio Público** está obligada a emitir dictamen técnico jurídico constitucional, el cual debe de analizar, argumentar, desarrollar, profundizar y contrastar, los derechos constitucionales denunciados en el amparo interpuesto, las pruebas, las actuaciones y el informe de COALIANZA. Pero la fiscal no hizo nada de su trabajo, es decir, no cumplió con su deber y, por el contrario se alejó totalmente de ello.

2. **Que la Fiscal del Ministerio Público**, emitió una opinión subjetiva, parcializada, únicamente validando el informe de COALIANZA sin ninguna argumentación jurídica constitucional y sin ningún razonamiento legal, ni desarrollo ningún derecho constitucional.

3. **Que la Fiscal del Ministerio Público**, omitió maliciosamente analizar, la diversidad de pruebas que se demostraron en el amparo y que demuestran contundentemente las violaciones de derechos demandadas en el amparo interpuesto. Pruebas que el Comité Evaluador de requisitos de COALIZANA (encargado de admitir o no a los terceros interesados), COALIANZA y ahora la Fiscal (que pareciera en un evidente contubernio o parcialidad), no quieren mencionar, ni mencionaron, ni referirse, ni analizar, la prueba. Ello, sencillamente porque no pueden desvirtuar la prueba aportada y surgida en el proceso de amparo. La Fiscal no analizó la prueba en su dictamen, la omitió en el mismo como que nunca hubiese existido.

4. **Que la Fiscal del Ministerio Público**, Omitió maliciosamente analizar y pronunciarse sobre los impedimentos y falta de requisitos que impiden que exista un tercero interesado, y que al no cumplir la ley COALIANZA violentó el debido proceso, entre ellos:

a) El contrato que existe entre ICTSI y del Estado de Honduras, mismo que fue firmado por COALIANZA para la adjudicación del puerto de Puerto Cortés, que le prohíbe taxativamente participar en un proyecto para adjudicación de cualquier otro puerto. (ver anexo #10 de la demanda de amparo).

b) El incumplimiento por parte de ICTSI de los requisitos: solicitud y documentación exigida en, las bases de expresión de interés, la adicional exigida por COALIANZA (en la invitación o convocatoria internacional pública), y la garantía bancaria, todas mal presentadas, habiendo cometido incumplimiento ICTSI.

c) Todo ello demostrado con actas notariales, audios y reconocido en el informe de COALIANZA (ver anexo #2, 3, 4, 9 y 11).

5. Que la Fiscal del Ministerio Público, ESTABLECIÓ EN SU DICTAMEN QUE:

a) NO importa que NO se respeten los requisitos de ningún concurso, licitación, o en procesos de adjudicación de proyectos de iniciativa exclusivamente privada. Todos con el Estado. Según la Fiscal, esta correcto NO respetar los requisitos exigidos en la ley. Todo ello violando la Ley y Reglamento de las alianzas Público Privadas, entre otras.

b) Que hoy puede presentarse cualquiera a participar fuera de plazo y solo con un papel, o sin documentación y sin cumplir ningún requisito y si puede participar, ya que NO importa que se violenten los requisitos iniciales, los exigidos y establecidos en la ley. Porque hasta el final, según la fiscal, es que se puede rechazar, reclamar o impugnar a los participantes. Todo ello violando la Ley y Reglamento de las alianzas Público Privadas.

c) Que nadie debe de respetar los contratos y lo establecido en los contratos del Estado, en las prohibiciones que protegen a los ciudadanos y al mismo Estado. Según la fiscal, no importan los contratos, todo está permitido, ¿entonces, para que existen las leyes, requisitos y contratos?. Todo ello violando la Ley y Reglamento de las alianzas Público Privadas, entre otras.

Este precedente de dictamen del MP, que lamentablemente establece la Fiscal del Ministerio Público, no sólo es violatorio de derechos, sino que también es ilegal e incurre en diversos delitos.

6. Por último, la Fiscal del Ministerio Público, emitió un dictamen que no es un dictamen de carácter constitucional. Prueba de ello es, que no desarrolló, ni mencionó, ni analizó, ni motivó, ningún derecho fundamental de los invocados por el recurrente. Por el contrario, dicho dictamen no tiene cabida en materia

constitucional, parece más un dictamen propio de primeras instancias en materias diferentes como civil, penal, etc. y, aun así, por la insuficiencia del mismo, sería discutible su validez en dichas instancia.

En este sentido, aun cuando es bien sabido, que dicho dictamen no tiene un carácter vinculante y no aporta nada al debate jurídico constitucional en el presente proceso de amparo, se solicita respetuosamente a la Sala que no se tenga en cuenta, ni valore, este arbitrario dictamen del Ministerio Público.

Por el contrario, debe de darse parte a las autoridades correspondientes para que se investigue a dicha fiscal y su posible relación con COALIANZA o ICTSI, debido a la desproporcionada parcialidad y abuso desmedido demostrado en dicho dictamen, incumpliendo claramente su deber de defender, proteger y servir a los intereses generales de la sociedad, con objetividad e imparcialidad; colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia; velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales, entre otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente en los artículos 80, 90, 321, 322, 323 al 327 de la Constitución de la República; artículos 2, 41, 54 entre otros de la Ley sobre Justicia Constitucional; 1, 2,3, 8, 9, 13, 16, entre otros, de la ley del Ministerio Público.

PETICIÓN

Con el debido respeto a la Sala de lo Constitucional se le pide: que aunque este dictamen no tiene un carácter vinculante y no aportó nada al debate jurídico constitucional en el presente proceso de amparo, no se tenga en cuenta, ni valore, este extemporáneo, arbitrario y defectuoso dictamen del Ministerio Público, por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito; se dicte sentencia, ya que el plazo legal para dictar la misma ya expiro.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo del 2019.

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JESUS CRISTO REY' at the top, 'SALA DE LO CONSTITUCIONAL' on the right, 'TEGUCIGALPA - HONDURAS' at the bottom, and '1990' in the center. The word 'firma' is printed below the signature.